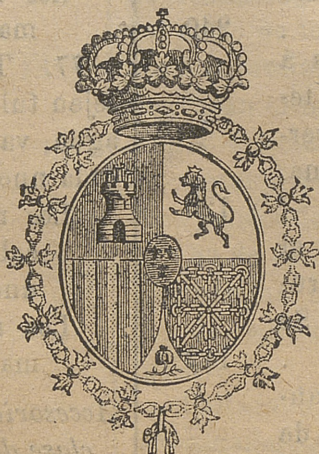


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al  
 precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1900.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

**Tarifas de la contribucion industrial y de comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900.**

(CONTINUACION)

*Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.*

67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó

químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro. . . . . 560  
 Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará. . . . . 160  
 Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará. . . . . 16  
 68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa. . . . . 128  
 69. Fábricas de estampados de panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano. . . . . 90  
 70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano. . . . . 38  
 71. A) Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueños en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una. . . . . 1012  
 A) Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público y por consiguiente, sin poder vender los



productos de las mismas. Se pagará por cada una. . . . . 240

Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una. . . . . 120

72. A) Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno. . . . . 142

73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno. . . . . 92

74. A) Establecimientos de ebullicion y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno. . . . . 412

Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, se pagará por cada uno. . . . . 206

*Fábricas de blondas y tules.*

75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:

- En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba. . . . . 1.050
- En ídem de 20.000 á 40.999. . . . . 630
- En ídem de 19.999 abajo. . . . . 315

NOTA. Para la designación de la cuota se atenderá á la poblacion en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.

76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. . . . . 60'35

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. . . . . 42'25

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. . . . . 24'15

77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. . . . . 48'30

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. . . . . 30'20

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. . . . . 19'30

*Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.*

78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etc. . . . . 120

Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina. . . . . 92

Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina. . . . . 36

79. Los mismos establecimientos, siempre que ésten anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc. . . . . 24'75

Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina. . . . . 18'85

Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina. . . . . 7'90

80. Cardas no anejas á fábrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino ú otras materias textiles.

Por cada sistema de cardas cilindricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. . . . . 24'35



Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema. . . . . 18'50

Por cada carda cilíndrica para cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. . . . . 18'25

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. . . . . 12'15

Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. . . . . 12'15

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. . . . . 7'40

NOTA. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hiladura, contribuirán estos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.

81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comunmente de parar. Se pagará por cada una. . . . . 126

82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, por su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc. . . . . 252

Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. . . . . 126

Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una. . . . . 63

NOTA. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.

(Se continuará.)

**Seccion cuarta.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**MONTES PÚBLICOS.**

El día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde

de Hornillos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Tajon», perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de doscientas veinticinco pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 9 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno, en el monte titulado «Mochoras», perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de veintidos pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de fruto de



pino piñonero en el monte titulado «Comun y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de trescientas pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

NÚM. 2.130.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido el plazo que señala el art. 17 del Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, para la remision de la certificacion correspondiente al tercer trimestre en la que se acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados durante dicho período, y apareciendo en descubierto en este servicio la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, se les previene que si en el plazo de 15 días, no presentan en esta Administracion dichos documentos, sin otro aviso les será impuesta la multa á cada uno correspondiente.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Valladolid 13 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

NUM. 2.101.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, sin que se haya producido ninguna reclamacion, á las doce del día 26 del actual tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora, para el suministro de prismas comunes de granito con destino al pavimento de las calles de esta Ciudad, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Exce-lentísimo Ayuntamiento, siendo el Letrado designado por dicha Corporacion municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 del referido Real decreto, el Sr. Regidor Síndico D. Valentin de la Varga.

El tipo de la subasta es el de 4.924 pesetas y 45 céntimos, importe del presupuesto de contrata y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de dicho importe, con arreglo al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T, vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... enterado de las condiciones y presupuesto para el suministro de prismas comunes de granito para el pavimento de las calles de Valladolid que su Ayuntamiento desea contratar, se compromete á facilitar dichos materiales, con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de..... (tanto, en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

*(Fecha y firma del proponente.)*

La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de 246 pesetas y 22 céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta; depósito que habrá de constituirse conforme á los artículos 12, 13 y 14 de la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900 y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente.



tivamente la subasta, según el art. 20 de la expresada Instrucción, reteniéndose además la del mejor postor hasta que se verifique el depósito definitivo; éste se verificará por el rematante, antes de la formalización del contrato que ascenderá al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata ó sea á la cantidad de 492 pesetas y 44 céntimos en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta despues de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

Es obligación del rematante satisfacer los gastos de los anuncios y cuantos de toda clase ocurriesen en el expediente.

El contratista deberá entregar todo el material objeto de la subasta, tan pronto como le sea posible, pero de ninguna manera podrá exceder el plazo de entrega del día 20 de Diciembre próximo.

El Arquitecto tan pronto como se haya entregado la mitad del material que haya de suministrarse, firmará una certificación en que haga constar el importe de dicho material, la que le servirá de documento á buena cuenta para el percibo de la cantidad correspondiente.

En el momento en que se haya verificado la entrega total del material objeto de la contrata, el Arquitecto expedirá certificación del importe total del suministro, deduciendo de aquel lo que hubiere certificado según el párrafo anterior.

El expediente objeto de esta subasta, se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Sección de Obras para los que deseen examinarle.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Pablo Romeo*.

Talon núm. 232.

NUM. 2.125.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del derecho de cobrar el arbitrio de Puestos públicos durante el año de 1901, se hace saber al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan pre-

sentarse las reclamaciones que se quieran, ante la Corporación municipal, en contra de la celebración de la subasta; quedando sin efecto la que para dicho arbitrio se había anunciado para el día 7 de Diciembre próximo.

Valladolid 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

Núm. 2.126.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del derecho á colocar siilas y sillones en los paseos públicos de esta Ciudad por espacio de diez años, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas ante la Corporación municipal en contra de la celebración de la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

Núm. 2.127.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordado por este Ayuntamiento el suministro de papel, libros é impresiones necesarios en las dependencias municipales durante los años de 1901, 1902 y 1903, se hace saber al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, ante la Corporación municipal, en contra de la celebración de la subasta; quedando sin efecto la que para este servicio se había anunciado para el día 15 de Diciembre próximo.

Valladolid 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

Núm. 2.128.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordado por este Ayuntamiento el suministro de carbón de encina y cok, con destino



á las dependencias municipales durante el año de 1901, se hace saber al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, ante la Corporacion municipal, en contra de la celebracion de la subasta; quedando sin efecto la que para dicho suministro se había anunciado para el día 24 del actual.

Valladolid 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

NÚM. 2.129.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesion de 2 del actual el arriendo por tres años en subasta pública del arbitrio de colocar sillas y puestos públicos en el Chalet del Campo Grande, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto é Instruccion de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante esta Corporacion municipal en contra de la celebracion de la subasta; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

NÚM. 2.103.

#### **Ayuntamiento constitucional de Roales.**

Formado el padron del impuesto sobre carruajes de lujo para el año natural de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que se produzcan las reclamaciones que fueren pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no será oida reclamacion alguna.

Roales 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Balbino García*.

NÚM. 2.107.

#### **Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.**

Terminada la matrícula de la contribucion industrial para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días en cumplimiento y á los efectos del Reglamento.

Barcial de la Loma 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Eladio Represa*.

NÚM. 2.108.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.**

El día veinticinco del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de venta á la exclusiva de las especies de consumos de carnes frescas y saladas, aceites y petróleos, vinos y vinagres, aguardientes y licores y la sal común, bajo el tipo de 1.751 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si no tuviera resultado por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 8 del próximo Diciembre á la misma hora y en el mismo local. Para ser licitador se requiere haber consignado ó consignar en el acto de la subasta el 5 por 100 del cupo señalado.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Santibañez de Valcorba 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Pedro Parra*.

NUM. 2.109.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.**

Bajo el tipo de 600 pesetas 98 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados se arriendan en pública licitacion y á venta libre por todo el año natural de 1901, los derechos de las especies de consumos de esta localidad que comprenden los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, cereales, legumbres y carbon.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad el día 25 del corriente y hora de las diez en punto de su mañana,



siendo condicion indispensable el depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, en la forma que señala el Reglamento.

Santibañez de Valcorba 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 2.111.

### Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Por ser llegada la fecha en que habrá de vacar la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia dicha vacante por término de treinta días contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el sueldo anual de 700 pesetas por la asistencia de 30 á 35 familias pobres y demás casos reglamentarios, cuya cantidad será satisfecha de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma que han de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus instancias documentadas dentro de dicho término en la Secretaría de este Ayuntamiento pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes.

Herrin de Campos á 28 de Octubre de 1900.  
—El Alcalde, Martiniano Escobar.

Núm. 2.112.

### Ayuntamiento constitucional de Amusquillo.

#### Anuncio.

Por tener que atender al restablecimiento de su salud algun tanto quebrantada, fué renunciada la plaza de Médico titular de esta villa; la cual se anuncia vacante, con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas, por la asistencia á seis familias pobres. Igualmente percibirá el agraciado ciento ochenta fanegas de trigo en cada un año y en el mes de Septiembre por las igualas de los vecinos pudientes en número de ochenta, recibiendo del mismo modo y sin pago alguno una suerte de leñas de las que se conceden para la fogata de los vecinos, quedando exceptuado de todos los impuestos locales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días.

Amusquillo 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Calleja.

## Seccion quinta.

Núm. 2.087.

### EDICTO.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y su partido.**

Hago saber: Que el día veintiocho del actual mes de Noviembre y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia del procesado Teodoro del Caño, para pago de las responsabilidades que adeuda por virtud de causa que se le ha seguido sobre desacato, los cuales se hallan depositados en poder de D. Severiano Ortega, vecino de Geria, donde podrán examinarlos los que quierau tomar parte en la subasta.

	Tasacion.	
	Ptas.	Cts.
Tres taburetes. . . . .	1	
Un arado.. . . .	8	
Tres sillas de haya usadas. . . . .	3	
Un banco de labrar de carpintería. . . . .	20	
Dos sierras en buen uso. . . . .	3	
Un banco de pino de respaldo usado. . . . .	2'50	
Dos escaños de pino nuevo. . . . .	18	
Cincuenta botellas vacías de varios tamaños. . . . .	6	

#### Prevenciones.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, pudiendo aquéllas hacerse bien por todos los bienes ó por cada uno de ellos.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que traten de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á diez de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.



Núm. 2.074.

**Don Alejandro Torés Sanz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, por indisposicion del propietario.**

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer los gastos de defensa á instancia de Vicente Durán Cendon, vecino de La Zarza, en la causa que contra él y otro se siguió sobre homicidio y disparo de arma de fuego, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en término municipal de referido pueblo.

1.<sup>a</sup> Una era de pantrillar, sita en término de La Zarza y pago de los Lagares, que linda al Norte con el Camposanto, al Este con el camino de Valladolid, al Sur con una tierra de Julian Cendon, al Poniente con el camino ya referido, hace una obrada próximamente; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de La Zarza y su calle Real, señalada con el número veinticuatro y veintiseis moderno, linda al frontis con dicha calle, á la derecha ó sea al Poniente con casa de Primo Gomez, izquierda ó sea al Saliente con casa de Julian Cendon y al Norte con rondas del pueblo; tasada en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra en término de dicha villa y pago de la Molona, de cabida dos obradas, de primera calidad, linda al Saliente con otra de Luis Martin, vecino de Ramiro, Mediodía con una de Julian Cendon, al Poniente con otra del mismo Julian y Norte con el sendero de Treinta bueyes; tasada en quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra de obrada y media, en dicho término y pago de las Butreras, linda al Sur con el camino, Norte con otra de Julian Cendon, al Poniente con dicho camino y Saliente con otra del Marqués de Ordoño; tasada en trecientas setenta y cinco pesetas.

La subasta indicada tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de cinco mil pesetas.

Segunda. Que la presente es segunda su-

basta, y la cual se hace con la rebaja del veinticinco por ciento del total valor.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No se admitirán posturas tampoco que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Quinta. Se carece de títulos propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la Escritura en la forma que previene la ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á siete de Noviembre de mil novecientos.—Alejandro Torés.—Por su mandado, Gabriel Torés.

Núm. 2.073.

## EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instruccion del distrito de la Inclusa de esta Corte, con fecha 24 de los corrientes en el expediente promovido por Doña Felisa Ibarra Agundez, representada por el Procurador don Daniel Doze, sobre que á ella y á sus hermanas Doña Josefa y D. Felipe, y á sus sobrinas Doña María de los Milagros y María de la Concepcion Puron é Ibarra, estos en representacion de su madre Doña Maria de la Encarnacion Ibarra y Agundez, se les declare herederos abintestato de su hermano y tío respectivo D. Juan Ibarra Agundez, sacerdote, fallecido en esta Capital, se ha acordado anunciar la muerte intestada de dicho señor, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos solicitantes, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días. Madrid 26 de Octubre de 1900.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Rodriguez de Ilera.—El Actuario P. H. Apolinar Lasso de la Vega.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, se pone el presente en Madrid á 26 de Octubre de 1900.—El Actuario P. H. Apolinar Lasso de la Vega.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Rodriguez de Ilera.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.